

LEY DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2013

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, diciembre 20 de 2012.
Oficio número 470/2012.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme la siguiente Ley para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 76 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide la siguiente:

L E Y NÚMERO 592

DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2013

Artículo 1. Para el ejercicio fiscal 2013, el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave percibirá los ingresos por los conceptos señalados en la presente Ley, que serán destinados a cubrir los gastos públicos, en las cantidades estimadas en pesos que a continuación se mencionan:

Concepto	Monto (pesos)
Impuestos	5,417,234,790.00
Impuestos sobre los Ingresos	290,017,299.00
Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos	629,740.00
Sobre la Renta	207,890,769.00
<i>Régimen de Pequeños Contribuyentes</i>	57,079,948.00
<i>Régimen Intermedio de Actividades Empresariales</i>	20,021,938.00
<i>Enajenación de Terrenos y Construcciones</i>	124,344,583.00
<i>Fiscalización de ISR</i>	6,444,300.00
Empresarial a Tasa Única	81,496,790.00
Impuestos sobre el Patrimonio	928,298,865.00
Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	927,595,649.00
Al Activo	703,216.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1,471,966,305.00

Concepto	Monto (pesos)
Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	1,062,767,798.00
Al Valor Agregado	101,000,332.00
Sobre Automóviles Nuevos	215,362,742.00
Por la Prestación de Servicios de Hospedaje	43,991,306.00
Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados	48,844,127.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	1,913,044,863.00
Sobre Nóminas	16,873,358.00
Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal	1,896,171,505.00
Accesorios	207,376,368.00
Recargos	151,149,114.00
Multas	24,691,754.00
Actualización	30,458,079.00
Diversos	1,077,421.00
Otros Impuestos	606,531,090.00
Adicional para el Fomento de la Educación	606,531,090.00
Derechos	3,721,793,730.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	3,511,123.00
Zona Federal Marítimo Terrestre	1,417,929.00
De Inmuebles Ubicados en los Cauces, Vasos y Riberas o Zonas Federales Contiguas a los Cauces de las Corrientes y en Vasos o Depósitos de Propiedad Nacional	2,093,194.00
Derechos por la Prestación de Servicios	3,680,096,608.00
En Materia de Registro Público de la Propiedad	150,577,142.00
En Materia de Inspección y Archivo General de Notarías	1,525,871.00
Relacionados con la Gaceta Oficial del Estado	3,408,460.00
En Materia de Gobernación	10,188,206.00
Relacionados con el Estado Civil de las Personas	4,962,903.00
En Materia de Tránsito y Transporte	227,749,340.00
Concesiones para Prestar el Servicio Público de Transporte	44,541,276.00
En Materia de Servicios de Seguridad Privada	1,805,352.00
En Materia de Catastro y Valuación	37,418,930.00
En Materia de Registro y Control de Vehículos	619,241,582.00
Relativos al Patrimonio del Estado	654,979.00
En Materia de Comunicaciones	0.00
En Materia de Educación para Alumnos	34,359,442.00
En Materia de Educación Relacionados con la Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios en Planes y Programas de Instituciones Particulares	52,759,001.00
En Materia de Impacto Ambiental	515,442.00
En Materia de Ordenamiento y Control Urbano y Regional	465,920.00

Concepto	Monto (pesos)
De Organismos Descentralizados	2,486,995,443.00
Servicios Diversos	2,927,319.00
Accesorios	38,185,999.00
Recargos	21,680,992.00
Multas	16,462,027.00
Actualizaciones	42,980.00
Productos	34,890,310.00
Productos de Tipo Corriente	30,980,749.00
Venta de Bienes Propiedad del Estado	10,900,204.00
Arrendamiento de Bienes Propiedad del Estado del Dominio Privado	265,783.00
Provenientes de la Gaceta Oficial del Estado	9,723,916.00
Catastrales	457,988.00
Diversos	9,632,858.00
Productos de capital	3,909,561.00
Capitales y Valores del Estado	3,909,561.00
Aprovechamientos	300,345,105.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	300,345,105.00
Venta de Engomados de Verificación Vehicular	115,426,518.00
Diversos	184,918,587.00
Participaciones y Aportaciones Federales	76,538,354,579.00
Participaciones Federales	29,907,514,671.00
Fondo General de Participaciones	26,375,851,342.00
Fondo de Fomento Municipal	963,175,966.00
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS)	359,086,417.00
Fondo de Fiscalización	1,240,053,542.00
Fondo de Extracción de Hidrocarburos	526,716,607.00
Fondo de Compensación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) a las Gasolinas y Diesel	363,284,342.00
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	79,346,455.00
Aportaciones Federales	46,630,839,908.00
Ramo 33	36,842,358,466.00
Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal	19,720,046,917.00
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	4,161,652,741.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal	670,476,870.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	4,861,510,505.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	3,623,917,755.00
Fondo de Aportaciones Múltiples	1,082,444,857.00
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	377,884,415.00

Concepto	Monto (pesos)
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de los Adultos	340,734,724.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	2,003,689,682.00
Otras Aportaciones de la Federación	5,790,015,677.00
Aportaciones Federales para la Universidad Veracruzana	1,966,108,000.00
Sistema de Protección Social en Salud-Seguro Popular	3,823,907,677.00
Convenios Federales y Otros Ingresos	3,998,465,765.00
Ingresos Totales	86,012,618,514.00
Disponibilidades de Ejercicios Anteriores	4,029,981,486.00
Total de Ingresos más Disponibilidades de Ejercicios Anteriores	90,042,600,000.00

El objeto y tarifas de los derechos contenidos en esta Ley están desglosados en la Ley de la materia, por cada una de las Dependencias de la Administración Pública Estatal facultadas para recaudarlos.

Artículo 2. Los ingresos que tenga derecho a recibir el Estado, deberán recaudarse por la Secretaría de Finanzas y Planeación, a través de la Oficina Virtual de Hacienda, la red de Cajeros Automáticos de Veracruz, las Oficinas de Hacienda del Estado, Cobradurías, así como los Organismos Públicos Descentralizados con atribuciones para ello. La Secretaría podrá autorizar establecimientos mercantiles o instituciones bancarias para realizar el cobro de los ingresos previstos en esta Ley, cuando se cumplan los requisitos establecidos en los convenios respectivos. Los recibos que emitan los establecimientos o instituciones autorizados tendrán los mismos efectos y alcances que los comprobantes expedidos por la Secretaría de Finanzas y Planeación, y los Organismos Públicos Descentralizados.

Artículo 3. Los créditos fiscales por concepto de las contribuciones señaladas en la presente Ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones fiscales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 4. Los Organismos Públicos Descentralizados del Estado deberán informar mensualmente a la Secretaría de Finanzas y Planeación acerca de los ingresos que perciban derivados de su actividad. Dichos recursos serán reportados en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 5. La falta de pago puntual de cualquiera de las contribuciones dará lugar al pago de recargos a razón del 2.0 por ciento por cada mes o fracción de mes que se retarde el pago, independientemente de la sanción a que haya lugar.

Artículo 6. Cuando se otorgue prórroga o se autorice pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos a razón del 1.0 por ciento mensual sobre el monto de los saldos insolutos.

Artículo 7. Los ingresos presupuestados en la presente Ley se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de las leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables. La Secretaría de Finanzas y Planeación podrá autorizar el pago en parcialidades de aquellas contribuciones cuyo monto sea de 200 a 1,250 salarios mínimos diarios de la zona geográfica correspondiente al domicilio del contribuyente. La autorización que se otorgue, podrá aplicarse solamente para los derechos causados en el año 2013 y se establecerá un plazo que no excederá del citado ejercicio fiscal.

Artículo 8. Se condonan los créditos fiscales estatales derivados de contribuciones o aprovechamientos, cuando el importe determinado al 31 de diciembre de 2012 sea inferior o igual a \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.), con excepción del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, el Impuesto sobre Nóminas, el Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje y el Impuesto Estatal sobre Tenencia o Uso de Vehículos. No procederá esta condonación cuando existan dos créditos fiscales a cargo de una misma persona y la suma de ellos exceda el límite antes establecido.

Artículo 9. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que contraiga, conforme a las disposiciones del Libro Quinto del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, un endeudamiento hasta por un monto equivalente al cinco por ciento del total de los ingresos ordinarios que se estiman obtener en el ejercicio fiscal 2013 en términos de la presente ley, para ser destinado a inversión pública productiva y reducir la estacionalidad de las participaciones federales que repercuten sobre los pagos a proveedores de la misma. El Ejecutivo del Estado podrá ejercer la presente autorización, sin rebasar el porcentaje señalado y sin que el término de la liquidación del endeudamiento exceda el periodo constitucional de la presente Administración.

En garantía o fuente de pago de los financiamientos que se celebren con base en la autorización a que se refiere el párrafo anterior, el Gobierno del Estado podrá afectar el derecho y los ingresos a las participaciones que en ingresos federales le correspondan, el derecho y los ingresos que deriven de programas, ramos o aportaciones de apoyo instrumentados por el Gobierno Federal que, conforme a las disposiciones legales que los rijan, pueden destinarse al saneamiento financiero, y los ingresos propios, sin incluir los provenientes de los Impuestos sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, sobre Nóminas, por la Prestación de Servicios de Hospedaje y Estatal sobre Tenencia sobre Uso de Vehículos.

Asimismo, y en continuación del proceso de reestructura autorizado por el Decreto 289, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado el 5 de agosto del 2011, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que ejerza en el presente ejercicio fiscal los montos de endeudamiento ahí autorizados que no hubieren sido emitidos contratados o dispuestos en los 2 ejercicios previos anteriores. En todo caso, la suma total de los financiamientos a reestructurar no podrán rebasar el monto de endeudamiento autorizado en dicho Decreto.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. La presente Ley entrará en vigor el primero de enero del año 2013, previa publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dada en el salón de sesiones de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa- Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil doce.

Eduardo Andrade Sánchez
Diputado presidente
Rúbrica.

Juan Carlos Castro Pérez
Diputado secretario
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/002008 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil doce.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Dr. Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1357